

SECRETARÍA.-

A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, a fin que sirva resolver sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la parte demandada la parte demandada GLORIA MERCEDES JARAMILLO. VER PDF No 31.Sírvase proveer. Cartago - Valle, Marzo 18 de 2024.

Secretario, OSCAR RODRIGO VILLA C

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE MARZO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTA contra GLORIA MERCEDES JARAMILLO
Radicación: 76-147-31-03-001-2003-00157-00
Auto: 426**

OBJETO DE LA PROVIDENCIA.

Resolver la solicitud de Desistimiento Tácito, presentada por la parte ejecutada GLORIA MERCEDES JARAMILLO, quien actúa mediante su abogado, visible en el Archivo PDF 31.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

La parte acá ejecutada mediante escrito visible a PDF 31 depreca al despacho la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, en atención a que afirma que la parte ejecutante no atendió el requerimiento que de conformidad con el Art. 317 del CGP le fuera ordenado al interior del presente asunto mediante el auto 44 de Enero 19 de 2024, por medio del cual se **ORDENÓ** a la parte actora en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de tal providencia, procediera a dar trámite al Despacho comisorio No. 008-2021, mediante el cual se dispuso el secuestro del bien inmueble aprisionado en estas diligencias.

CONSIDERACIONES

Delanteramente y a fin de zanjar la discusión que será materia de decisión en esta providencia se debe mencionar por esta operaria judicial que el auto 44 de enero 19 de 2024, fue notificado en estado de fecha enero 22 del cursante año, por lo que el termino de 30 días allí concedido feneció el pasado 1 de Marzo de 2024; desbrozado lo anterior, sin tardanza dirá esta célula judicial que la solicitud del mandatario judicial

de la parte ejecutada no cuenta con asidero para ser acogida, ello en virtud a que si bien es cierto a hoy el apoderado de la parte demandante no ha perfeccionado la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien rural con matrícula inmobiliaria No. 375-18582; no lo es menos que tal como se observa en el PDF 027 del sumario que con fecha 5 de febrero de 2024, es decir dentro del término con que contaba para cumplir con la carga procesal impuesta solicitó mediante derecho de petición ante la Alcaldía del municipio de La Victoria Valle, ente territorial al cual se encuentra adscrito la oficina sub comisionada para la realización de la diligencia de secuestro que nos concita, se sirvieran programar fecha para la realización de la misma, siendo que la oficina sub comisionada ostenta total autonomía para su programación, por lo que esa situación puntual desborda totalmente la competencia del apoderado de la parte acá demandante, quien a juicio del despacho cumplió con lo que a este le competía, cual era solicitar la programación de la fecha y hora para la realización de la diligencia rogada.

Así las cosas, estima esta juzgadora que no se puede predicar de la parte acá demandante desidia, desatención, o incumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto 44 de enero 19 de 2024, por lo que tal como se dijo en los albores de esta providencia NO HAY LUGAR A DECRETAR el desistimiento tácito solicitado por el abogado JOSE FERNANDO DE LA VEGA. Y Así se decide.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del circuito de Cartago Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de Desistimiento Tácito, presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto ut supra.

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago-Valle, 19 DE MARZO DE 2024
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4bd0bba3fec92ada8252eef6258ee97d7742194403cc41ec50b47dd94b0ad1**

Documento generado en 18/03/2024 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>